RESOLUCIÓ# No0 0 0 2 7 7 DE 2009 1 8 JUN 200\$

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIO TÉCNICOS C.E.C.G LTDA.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 948 de 1995, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 000449 de mayo de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A inició trámite de permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Ingeniería y Servicios Técnicos C.E.C.G Ltda., para un planta de trituración en un predio denominado Pabilo 3, el cual es propiedad de la empresa y está ubicado en el Corregimiento de Arroyo de Piedras, jurisdicción del Municipio de Luruaco-Atlántico.

Que así mismo, se requirió a la empresa C.E.C.G Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., presentar el Certificado de tradición y libertad que acreditara la condición de titular de la propiedad del predio denominado "El Pabilo 3" o en su defecto se acreditara la condición que ostenta la empresa frente al predio mencionado.

Que la empresa C.E.C.G Ltda., presentó a través de Oficio radicado No. 0003961 del 2 de junio de 2009, copia de la Escritura Pública No. 7908 de diciembre 4 de 2008 de la Notaría Quinta de Barranquilla en el cual consta la venta de los derechos gerenciales, gananciales y/o asignaciones a título singular a favor de la sociedad C.E.C.G Ltda., de una porción de terreno segregado de un lote de mayor extensión, el cual corresponde al Lote denominado El Pavilo 3, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco-Atlántico.

Que así mismo, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizaron visita de inspección técnica al predio denominado Pavilo 3 y evaluaron la documentación presentada por la empresa relacionada con los requisitos exigidos para el permiso de emisiones atmosféricas.

Que de esta evaluación y visita técnica se originó el Concepto Técnico No. 000328 del 13 de mayo de 2009, el cual establece:

"INFORMACIÓN PRESENTADA.

Localización: Geográficamente el lote en donde se ubicará la instalación de trituración y zona de almacenamiento de material caliza, el cual se encuentra ubicado en el jurisdicción del Corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco, Departamento Atlántico, segregado del lote en mayor extensión denominado El Parlamento, localizado aproximadamente en el kilómetro 70 sobre la vía que de Barranquilla conduce al Municipio de Luruaco.

RESOLUCIÓN#Np:0 0 0 2 77 DE 2009 1 8 JUN 2009

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIO TÉCNICOS C.E.C.G LTDA.

Uso Actual de suelo: En el sector está definido. La explotación tiene uso predominante, el sector es bien conocido como Distrito Minero Calamarí-Atlantico, el cual está conformado por los Municipios de Luruaco, Repelón y Puerto Colombia.

Presenta la información meteorológica básica del área afectad por las emisiones; describiendo la temperatura, brillo solar, régimen de lluvias entre otros aspectos.

Descripción del proceso, equipos instalados y disposición del material.

El material a triturar es piedra caliza, en tamaños no mayores a 600 milimetros. La planta de trituración consta básicamente de tolva de alimentación de 8 metros cúbicos donde volquetas cargadas arrojan en forma lenta el material calizo de mina, que ingresa a la tolva y de a través de un alimentador y chutas o conducciones cerradas en lamina llega a una trituradora primaria de mandíbulas que a baja velocidad reduce el tamaño del material alrededor de 90 milímetros utilizando el método de aplastamiento.

La piedra resultante se conduce a través de ductos y bandas a una zaranda vibratoria donde se clasifica por tamaños granulométricos menos de 38 milímetros y sale directamente a través de bandas de transporte hacia los montículos de almacenamiento.

El material mayor que los 38 milímetros se lleva a través de un ducto cerrado hacia un impactor de martillos horizontal totalmente estanco el cual efectúa una labora adicional o secundaria de trituración y el resultante es transportado por bandas hacia la zaranda donde se repite el proceso.

El equipo tiene sus barandas y accesos de seguridad, las transmisiones mecánicas cuentan con guardas de protección y las emisiones se disminuyen al mínimo mediante el uso ya referido de ductos, raspadores y equipos sellados.

Para el despacho de material se cargan mediante un cargador los camiones, teniendo precaución de arrojar el material desde la pala de dicho equipo a la menor altura posible sobre el volcó del camión.

Equipo y maquinaria además del equipo de trituración ya descrito, se cuenta con un cargador marca caterpillar tipo 950 y dos volquetas de 6 y 14 metros cúbicos de capacidad respectivamente. Todos los equipos cuentan con un sistema de escape y silenciador.

Se programa una explotación estimada inicialmente de 20.000 toneladas para el primer año a partir del segundo año y durante los siguientes 4 años se prevé producir 24000 toneladas anualmente.

RESOLUCIÓN NO: 0 0 0 2 7 7 DE 2009 18 101 2009

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIO TÉCNICOS C.E.C.G LTDA.

El suministro de energía eléctrica será proporcionado por una planta electrica diesel CNY200 con motor Cummins Diesel y Generador Stamford, para operar en sistema de 208/130 Volts, C.A 60 hz, 3 fases, 4 hilos, con factor de potencia 0.8.

Control de emisiones atmosféricas: Para la utilización de la planta de trituración y la escogencia de los patios de almacenamiento de los arrumes de material fino se tuvo en cuenta la dirección de los vientos, situándolos de tal forma que el material particulado que eventualmente se levante a causa del viento se precipitara contra el cerro adyacente el cual también es propiedad de la compañía. El equipo según la descripción que hacen, posee características técnicas que posibilitan que las actividades de trituración y parte del movimiento de la piedra caliza se realicen en elementos sellados, estancos disminuyéndose aún más cualquier posibilidad de emisiones atmosféricas altas.

Emisiones atmosféricas.

La empresa presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para su planta de trituración, en virtud que durante las actividades de trituración se generará material particulado. Sobre este aspecto, el estudio describe las medidas de mitigación propuestas y los sistemas de control que se proyecta instalar, estando pendiente la realización de un estudio de calidad de aire, una vez arranque la operación del proyecto.

La Sociedad C.E.C.G Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda. cumplió con la presentación de la información requerida por la corporación para obtener el permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo del proyecto de procesamiento de materiales de construcción.

Por otra parte y de acuerdo a la documentación presentada, el proyecto es compatible con lo establecido por el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipo de Luruaco, para la zona donde se pretende ubicar".

Que de acuerdo al anterior concepto técnico es procedente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Ingeniería y Servicios Técnicos C.E.C.G Ltda., para una planta de trituración en un predio denominado Pabilo 3, ubicado en el Corregimiento de Arroyo de Piedras, jurisdicción del Municipio de Luruaco-Atlántico.

Que ahora bien, se interpuso un derecho de petición a través de Oficio Radicado No. 0001938 del 8 de marzo de 2009 por los señores Israel Echavez, Luis Tamayo, Gabriel Acosta Bendeck, Fernando Castillo y otros, solicitando información, visitas y trabajos de campo de la actividad de trituración de la empresa C.E.C.G Ltda., por lo que se considera procedente notificar personalmente el presente proveído a los señores anteriormente mencionados, en razón de los Artículos 69 y 71 de la Ley 99 de 1993, que rezan el derecho de participar e intervenir en los procedimientos

RESOLUCIÓN#No: 0 0 0 2 7 7 DE 2009 1 8 JUN. 2009

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIO TÉCNICOS C.E.C.G LTDA.

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 establece "Corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de la orbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y con relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

Otorgar los permisos de emisiones contaminantes al aire;.."

Que el artículo 72 del Decreto Ibídem, define el permiso de emisión atmosférica como " ..el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en la normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

RESOLUCIÓ# No.0 0 0 2 7 7 DE 2009

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIO TÉCNICOS C.E.C.G LTDA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que según la Tabla No. 24 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así, previo ajuste del IPC del año 2009:

In	strumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
	Permisos ambientales	\$1.950.099.6	\$159.316	\$527.353.6	\$ 2.636.767

En merito de lo anterior se.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Ingeniería y Servicios Técnicos C.E.C.G Ltda., con Nit No. 802.000.640-3, representada legalmente por el señor Carlos Gómez Benítez, para un planta de trituración en un predio denominado Pabilo 3, el cual es propiedad de la empresa y está ubicado en el Corregimiento de Arroyo de Piedras, jurisdicción del Municipio de Luruaco-Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de emisiones atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Realizar un estudio de calidad de aire durante la operación de la planta de beneficio determinando material particulado, para lo cual se empleara un mínimo de tres estaciones (ubicadas en coordinación con funcionario de la C.R.A) una viento arriba y dos viento abajo, con equipos High Vol. (TSP). Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar con 15 días de anticipación la fecha del muestreo. El informe debe contener información metereológica en especial velocidad y dirección del viento; los resultados del muestreo se compararan con los valores permisibles en la norma Decreto 02 de 1982. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas. La empresa que realice el estudio debe estar acreditada ante el IDEAM.

RESOLUCIÓ#No.0 0 0 2 7 7

DE 2009

1 8 JUN. 2009

6

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIO TÉCNICOS C.E.C.G LTDA.

- Establecer una cobertura vegetal en el perímetro de la planta trituradora, a fin de controlar las emisiones que pueden generarse durante la operación del proyecto.
- Contar con los mecanismos de control de emisiones atmosféricas y realizarse el mantenimiento periódico.
- Realizar estudio de presión sonora en el área de influencia de la planta, midiendo 10 puntos, el estudio debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00627 de abril de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- Cumplir la Resolución No. 000541 de 199, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente Resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO CUARTO: La empresa Ingeniería y servicios Técnicos C.E.C.G Ltda., debe cancelar la suma de dos millones seiscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos (\$2.636.767), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas, correspondiente al año 2009, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

RESOLUCIÓN NO: 0 0 2 7 7 DE 2009

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIO TÉCNICOS C.E.C.G LTDA.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 000328 del 13 de mayo de 2009, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el presente proveído a los señores Israel Echavez, Luis Tamayo, Gabriel Acosta Bendeck, Fernando Castillo y otros, en razón de los Artículos 69 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los, 🕴 g 🖽 2000

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL (E)

Alberto Excolar V.

Exp.0703-047 C.T No. 328 de 2009 Elaborado por: Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario. Revisado Por: Germán Celi Caicedo. Gerente de Gestión Ambiental.